INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Conforme a lo ordenado en el acuerdo de admisión de esta misma fecha, dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se tiene en cuenta lo siguiente.

- I. Fundamentos jurídicos de la suspensión. Del contenido de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible advertir que:
  - 1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
  - 2. Opera respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;
  - 3. Por regla general no podrá otorgarse respecto de normas generales;
  - 4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
  - **5.** Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y

#### <u>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023

**6.** Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Pleno:

**"SUSPENSIÓN CONTROVERSIA** CONSTITUCIONAL. EΝ NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."1.

Como se advierte de este criterio jurisprudencial, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelye el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, con el objetivo de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Tesis 27/2008**, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos, número de registro 170007.

### INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023

interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria.

II. Solicitud de suspensión en la controversia constitucional. Ahora bien, en su escrito inicial de demanda, el Poder Judicial actor impugna lo siguiente:

## "8. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

Acorde con el artículo 22 fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la invalidez de:

I. La resolución pronunciada el 13 de octubre de 2023, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del juicio electoral identificado con la clave JE-02/2023, la cual fue notificada a este Poder Judicial ese mismo día mediante oficio TEE-1/169/2023.

II. La resolución pronunciada el 3 de octubre de 2023, por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio electoral identificado con la clave SM-JE-46/2023, y de la cual se tuvo conocimiento de su existencia hasta el día 13 de ese mismo mes y año, mediante la recepción del citado oficio TEE-1169/2023".

Por otra parte, en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, el promovente solicita la suspensión en los términos siguientes:

#### "14. SUSPENSIÓN

(...) Luego, la suspensión que se solicita en representación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es para los siguientes efectos:

I.Para que no se ejecute y se paralicen los efectos de (sic) resolución emitida el 13 de octubre de 2023, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro del juicio electoral identificado con la clave JE-02/2023.

Es de subrayarse que la medida cautelar solicitada no tiene retroactivos, pues lo que se busca es garantizar el adecuado funcionamiento de este Poder Judicial, lo cual tiene su base en la Constitución General y Local. También, se destaca la procedencia de la suspensión, atento a que esta controversia constitucional no se plantea respecto de normas generales, sino de un acto (resolución), aunado a que su otorgamiento no pondría en peligro la seguridad o economía nacional, las instituciones fundamentalmente del orden jurídico mexicano, ni podría afectar gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella lograría obtenerse. (...)".

De lo transcrito, se advierte que el actor solicita suspender los efectos de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, emitida el trece de octubre de dos mil veintitrés en el juicio JE-02/2023. A través de esa

#### <u>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA</u> <u>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023</u>

resolución, el indicado órgano electoral revocó la determinación del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la entidad, relacionada con la petición de consulta popular estatal número 1/2023. La revocación fue para el efecto de que, el citado Tribunal Superior, dentro del plazo de diez días posteriores a la notificación de ese fallo, emitiera una nueva determinación conforme a los parámetros indicados en la sentencia.

Así, la medida cautelar solicitada por el promovente tiene como finalidad que, no se ejecuten los efectos de la sentencia del Tribunal Electoral de Nuevo León; es decir, que hasta que se resuelva el fondo de la controversia constitucional, el Tribunal Superior de Justicia no tenga que emitir una nueva resolución como lo ordenó el referido órgano jurisdiccional electoral.

III. Decisión. Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que actualmente se encuentran.

Por lo tanto, la medida cautelar se dicta con el propósito de interrumpir todos los efectos y consecuencias que derivan de la resolución dictada por el aludido Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, hasta en tanto sea resuelto el presente medio de control constitucional; sin embargo, la suspensión dejará de surtir sus efectos en caso de que con anterioridad a la notificación del presente proveído se hayan consumado los efectos de dicha determinación jurisdiccional, o bien, si lo ordenado se hubiera realizado parcialmente, los efectos de la medida cautelar solo operarán respecto de la parte que no se hubiera ejecutado.

La medida cautelar no prejuzga respecto del fondo del asunto, sino que únicamente se suspende o interrumpe cualquier efecto o consecuencia que puedan derivar de la resolución controvertida, hasta en tanto se dicte

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023

sentencia definitiva en la que se decida sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad, de modo que el tribunal y sala demandados, así como cualquier otra autoridad, deberán abstenerse de emitir cualquier acto que pueda tener sustento o sea consecuencia directa o indirecta de dicha determinación.

Esto, a fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable.

Cabe precisar, que con la medida cautelar concedida, no se afecta la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se suspende la ejecución de la sentencia impugnada, a fin de salvaguardar las atribuciones del Poder Judicial de Nuevo León, respetándose los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país.

De igual forma, no se advierten elementos para determinar que el otorgamiento de la suspensión pueda afectar a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante, ya que los efectos de la suspensión se limitan a mantener las cosas en el estado en que actualmente se encuentran.

En consecuencia, atendiendo a las consideraciones precedentes, se

#### ACUERDA

del Estado de Nuevo León, en los términos y para los efectos señalados en este proveído.

IV. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

#### <u>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023

**Notifíquese**. Por lista; por oficio a las partes; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; <u>y en sus residencias oficiales</u>, al Tribunal Electoral y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Nuevo León, así como a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número 13120/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, <u>lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Tribunal</u> Electoral y al Poder Ejecutivo, ambos de Nuevo León, así como a la Sala Regional Monterrey, del Poder Judicial de la Federación, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las yeces del despacho número 1071/2023, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía,

# incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis

González Alcántara Carrancá, quien actúa con el

Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **519/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Conste



#### INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 519/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 292266



#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANGA	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T19:06:26Z / 07/12/2023T13:06:26-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	8f f8 87 e1 7c 33 30 50 ce 7d b5 4b 45 31 5a d5 e4 2e 2a 82 f4 9a 89 4d bf 49 73 0a 1b b3 99 dd 38 0e 8e 5f ce 21 91 04 8d 7c ad 69 e8 92							
		77 89 0e 3a 84 aa 6f e8 9d e5 9d 39 28 d0 41 88 59 fb 3	ζ.		V			
	3f e6 30 23 56 01 d3 b8 f7 19 8a ab 3f fc b6 3f c0 a0 c1 97 c5 db f6 ee 8b d4 8d 10 af 84 35 d0 b0 27 de 4a ce 60 36 6b f1 4a 49 c3 6c b4							
	1b e1 0c 01 33 a8 01 8a 34 67 a4 71 41 0a 15 7b 93 ad a8 71 ae 1e 37 a2 fe 0e 3 <del>5 3f 7d b</del> 2 cd 86 4a 8c d7 f5 62 55 83 e2 7e 7a 66 c8 e7							
	ec 24 d4 9f 9b bb b3 a1 7c 28 f9 92 50 e5 95 c0 47 34 0d 2f 15 9b a5 92 3e 42 74 01 54 d9 dc 4d 92 09 39 5e a2 c3 d3 78 7f 61 e0 10 6d fa							
	a2 d8 4d 6f d4 ed 0c 98 d8 2f e2 83 39 02 b1 ae 0b fd 89 cc 0a bb 66 81 c9 92 f8 ae							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T19:06:26Z/ 07/12/2023T13:06:26-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/12/2023T19:06:26Z / 07/12/2023T13:06:26-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	6519568						
	Datos estampillados	2753F15232B0DB2DA5B6F3FA62AC947F6035D6285F	A7789647B812	B35EF	985D8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocad		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2023T23:19:45Z / 06/12/2023T17:19:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	67 a7 6a 4a be 34 66 56 e3 e5 8f c2 46 8d b	8 e2 0b ad 13 8c 5f 7e 11 3c 3a c3 a5 83 45 bf cc 99 fc 90	e6 64 6b db d2	b3 72	7b 02 c2 43		
		16 7f c9 9a d2 c7 99 79 88 92 b2 b5 a7 10 7e 8e 24 0d ec					
	87 97 4e b3 f5 bc 0b 06 6e 06 87 bf 81 fd cd 75 20 7a f9 3e 36 52 42 ca d9 67 43 4d bd 55 47 a8 8d d2 bf e1 69 6e 41 5a 99 6a 39 16 42						
	22 58 7d da 0e da 24 54 03 84 29 d9 a4 0b 10 eb f6 60 76 89 e6 88 4a 66 ca 2a 91 39 ad 97 6f 77 ea 14 ae c1 cf 37 49 0a 99 f5 8d a8 a6						
	f0 c7 00 85 67 b1 f4 00 90 fe ac 8b f7 17/35	ad 54 c0 4a 52 64 06 bd a7 70 fe 84 b4 bc 73 f6 3a 7d 8c a	aa cf 04 9f df 74	15 48	60 1b e1 ad		
	da 6a bf d1 2c 4d 0c 88 3c 10 bd 8d 27 78 0e 42 d2 2f 37 11 2e ba ac a7 f0 42 e3 82 e3						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2023T23:19:46Z / 06/12/2023T17:19:46-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2023T23:19:45Z / 06/12/2023T17:19:45-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6515582					
	Datos estampillados	50EBAF66D6874B22674D79B9BEE7914E11CD178168	34B74F53104A5	7C47I	BBC39		